

Nº 4511

RESOLUCIÓN No. _____

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 4483 DEL 17 DE JULIO DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 del 15 de Mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, las Resoluciones, 1807 de 2006 y la Resolución 1869 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 4483 del 17 de Julio de 2009, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la flota vehicular de la Empresa **RENTING COLOMBIA. S.A.**, identificada con NIT. 811011779-8, cuyo representante legal es el señor ANDRES JARAMILLO BOTERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.747.758, localizada en la Calle 72 No. 7-82, piso 4, Localidad de Chapinero, de esta Ciudad, empresa dedicada a dar en arrendamiento vehículos automotores, camiones, flotas montacargas, tracto camiones, remolques, camionetas o camperos.

Que la flota vehicular autorregulada de la citada empresa estuvo compuesta por 254 vehículos, los cuales aprobaron el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que la Empresa **RENTING COLOMBIA. S.A.**, a través de las comunicaciones identificadas con los radicados Nos. 2009ER39501 del 14 de Agosto de 2009 y 2009ER61896 del 2 de diciembre de 2009, solicitó ante esta Secretaría la modificación del programa de autorregulación de los vehículos pertenecientes a su flota vehicular.



CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Nº 4511

Que teniendo en cuenta lo anterior, La Subdirección de Calidad del aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 2668 del 15 de Febrero de 2010, el cual en uno de sus apartes concluyó que:

(...)

"4.2 Evaluación de Opacidad de la Flota"

Para el mes de Septiembre de 2009; se realizó la evaluación de opacidad a los vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental, además de verificar los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor inscrito por **RENTING COLOMBIA S.A.**, ya sea por exclusión de vehículos por traslado o por desintegración física (chatarización), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. Lo anterior con el fin de verificar la viabilidad de la modificación de la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación para la Empresa **RENTING COLOMBIA S.A.**, obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 4. Resumen de los cambios en el parque automotor inscrito.

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE INSCRIBIERON PREVIAMENTE		(+) TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN PARQUE INSCRITO	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR EN PARQUE INSCRITO	TOTAL ACTUALIZADO DE VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA	
DIESEL	GAS			DIESEL	GAS
Resolución 4483 del 17 de Julio de 2009		128 diesel (128 vehículos nuevos)	10 vehículos		
136	0			254	0
136 Vehículos				128 Vehículos	10 Vehículos

Tabla 5. Resumen de los cambios en el parque automotor autorregulado y porcentaje de cumplimiento actual.

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE AUTORREGULARON PREVIAMENTE		(+) TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN RESOLUCION		(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR DE RESOLUCION	TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE AUTORREGULARON ACTUALMENTE		NUEVO PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)
DIESEL	GAS				DIESEL	GAS	
Resolución 4483 del 17 de Julio de 2009		128 diesel (128 nuevos)	0 gas	10 vehículos	Vehículos Autorregulados por la empresa		99,61%
135	0				253	0	
135 Vehículos					128 Vehículos	10 Vehículos	

Handwritten initials and a circled 'R'.

Nº 45 1 1

Los cálculos de porcentaje de cumplimiento dentro del Programa Autorregulación, se hacen sobre 100% del parque automotor activo con Tarjeta de Operación vigente (excepto los vehículos a gasolina), a la fecha de la última prueba de opacidad efectuada a los vehículos de la Empresa analizada.

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

6. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Considerando que la Empresa RENTING COLOMBIA S.A. ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución 4483 del 17 de Julio de 2009, la modificación de esta Resolución no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales establecidos en la Resolución 1869 de 2006.

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la Empresa **RENTING COLOMBIA S.A. HA CUMPLIDO** con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 4483 del 17 de Julio de 2009, mediante la cual se aprobó el Programa de Autorregulación de esta empresa.

Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos a adicionar en la Resolución de Autorregulación de **RENTING COLOMBIA S.A.** y en el nuevo consolidado de vehículos autorregulados, se establece que el **99,61%** de la flota, **CUMPLE** con las exigencias del Programa de Autorregulación Ambiental.

7. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **RENTING COLOMBIA S.A., CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **APRUEBE LA MODIFICACIÓN** de la Resolución 4483 del 17 de Julio de 2009, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación para esta Empresa, en el sentido de adicionar **ciento veintiocho (128) vehículos** y **excluir diez (10) vehículos**. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 8 (Anexo 1). "

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Nº 45 1 1

Que de conformidad con el Artículo Quinto de la Resolución No. 4483 del 17 de Julio de 2009, la Empresa **RENTING COLOMBIA S.A.**, deberá informar a esta Secretaría dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de cualquier modificación o adición del parque vehicular.

Que los resultados de las visitas obrantes en el Concepto Técnico No. 2668 del 15 de Febrero de 2010, establecieron que el 99.61% de la flota vehicular de la empresa se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que la Resolución No. 4483 del 17 de Julio de 2009 se encuentra vigente, y la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución No. 2823 de 2006.

Que en vista de lo anterior y una vez analizadas desde el punto de vista técnico y jurídico las solicitudes identificadas con los radicados Nos. Nos. 2009ER39501 del 14 de Agosto de 2009 y 2009ER61896 del 2 de diciembre de 2009 y observando el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, este despacho considera viable la modificación de la Resolución No. 4483 del 17 de Julio de 2009, que aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la Empresa dedicada a dar en arrendamiento vehículos automotores, camiones, flotas montacargas, tracto camiones, remolques, camionetas o camperos, denominada **RENTING COLOMBIA S.A.** representada legalmente por el señor ANDRES JARAMILLO BOTERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.747.758, en el sentido de excluir 10 vehículos e incluir 128, los cuales se describirán en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Entidad, después de verificar la base de datos de la Secretaría Distrital de Movilidad, estableció que la flota vehicular de la empresa dedicada a dar en arrendamiento vehículos automotores, camiones, flotas montacargas, tracto camiones, remolques, camionetas o camperos, denominada **RENTING COLOMBIA S.A.**, es susceptible de ser autorregulada, y estará compuesta por Doscientos cincuenta y tres (253) vehículos, los cuales funcionan en su totalidad con diesel.

BOG B O G O T Á
P O S I T I V A



Nº 4511

Que teniendo en cuenta lo anterior y verificados los resultados de la visita que reposan en el Concepto Técnico No. 2668 del 15 de febrero de 2010, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 4483 del 17 de julio de 2009, con la cual se aprobó el Programa de Autorregulación de la Empresa RENTING COLOMBIA S.A., en el sentido de adicionar Ciento Veintiocho (128) vehículos que aprobaron las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría y excluir diez (10) vehículos, los cuales se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:



No 45 1 1

"...ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL. Cada Programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental..."

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

"... ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(...)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico **y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso..."*
(Subrayado y negrilla fuera del texto original)..."

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

BOG BOSOTÁ POSITIVA



Nº 45 1 1

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los autos de iniciación, permisos registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 4483 del 17 de Julio de 2009, con la cual le fue aprobado el programa de Autorregulación Ambiental a la empresa dedicada a dar en arrendamiento vehículos automotores, camiones, flotas montacargas, tracto camiones, remolques, camionetas o camperos, denominada **RENTING COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 811011779-8, cuyo representante legal es el Señor ANDRES JARAMILLO BOTERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.747.758, y/o quien haga sus veces, localizada en la Calle 72 No. 7-82, piso 4, Localidad de Chapinero, de esta Ciudad, en el sentido de adicionar ciento veintiocho (128) vehículos, y a su vez excluir Diez (10) vehículos de su parque automotor, el cual se describe a continuación:

Vehículos adicionados al Programa de Autorregulación Ambiental:



Nº 45 1 1

No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	VEJ927	DIESEL
2	VEL557	DIESEL
3	VEL558	DIESEL
4	VEM266	DIESEL
5	VEM351	DIESEL
6	VEM352	DIESEL
7	VEM353	DIESEL
8	VEM354	DIESEL
9	VEM379	DIESEL
10	VEM380	DIESEL
11	VEM381	DIESEL
12	VEM383	DIESEL
13	VEM384	DIESEL
14	VEM385	DIESEL
15	VEM389	DIESEL
16	VEM390	DIESEL
17	VEN012	DIESEL
18	VEN013	DIESEL
19	VEN014	DIESEL
20	VEN015	DIESEL
21	VEN016	DIESEL
22	VEN017	DIESEL
23	VEN018	DIESEL
24	VEN019	DIESEL
25	VEN020	DIESEL
26	VEN021	DIESEL
27	VEN022	DIESEL
28	VEN023	DIESEL
29	VEN024	DIESEL
30	VEN025	DIESEL
31	VEN026	DIESEL
32	VEN027	DIESEL
33	VEN028	DIESEL
34	VEN029	DIESEL
35	VEN030	DIESEL
36	VEN031	DIESEL
37	VEN032	DIESEL
38	VEN033	DIESEL
39	VEN034	DIESEL
40	VEN035	DIESEL
41	VEN036	DIESEL
42	VEN037	DIESEL
43	VEN038	DIESEL
44	VEN040	DIESEL
45	VEN041	DIESEL
46	VEN042	DIESEL
47	VEN044	DIESEL
48	VEN051	DIESEL
49	VEN052	DIESEL
50	VEN054	DIESEL
51	VEN055	DIESEL



Handwritten mark



Handwritten signature

Nº 45 1 1

No.	PLACA	COMBUSTIBLE
52	VEN056	DIESEL
53	VEN060	DIESEL
54	VEN061	DIESEL
55	VEN062	DIESEL
56	VEN063	DIESEL
57	VEN064	DIESEL
58	VEN065	DIESEL
59	VEN066	DIESEL
60	VEN067	DIESEL
61	VEN068	DIESEL
62	VEN069	DIESEL
63	VEN070	DIESEL
64	VEN071	DIESEL
65	VEN072	DIESEL
66	VEN073	DIESEL
67	VEN074	DIESEL
68	VEN075	DIESEL
69	VEN076	DIESEL
70	VEN077	DIESEL
71	VEN078	DIESEL
72	VEN097	DIESEL
73	VEN935	DIESEL
74	VEN936	DIESEL
75	VEN937	DIESEL
76	VEN938	DIESEL
77	VEN940	DIESEL
78	VEN941	DIESEL
79	VEN971	DIESEL
80	VEN972	DIESEL
81	VEN973	DIESEL
82	VEN974	DIESEL
83	VEN975	DIESEL
84	VEN976	DIESEL
85	VEN977	DIESEL
86	VEN978	DIESEL
87	VEN979	DIESEL
88	VEN980	DIESEL
89	VEN981	DIESEL
90	VEN982	DIESEL
91	VEN983	DIESEL
92	VEN984	DIESEL
93	VEN985	DIESEL
94	VEN986	DIESEL
95	VEN987	DIESEL
96	VEN988	DIESEL
97	VEN989	DIESEL
98	VEN990	DIESEL
99	VEN991	DIESEL
100	VEN992	DIESEL
101	VEN993	DIESEL
102	VEN995	DIESEL



Nº 4511

No.	PLACA	COMBUSTIBLE
103	VEN997	DIESEL
104	VEN998	DIESEL
105	VEN999	DIESEL
106	VEO200	DIESEL
107	VEO201	DIESEL
108	VEO203	DIESEL
109	VEO204	DIESEL
110	VEO224	DIESEL
111	VEO275	DIESEL
112	VEO276	DIESEL
113	VEO279	DIESEL
114	VEO281	DIESEL
115	VEO282	DIESEL
116	VEO283	DIESEL
117	VEO284	DIESEL
118	VEO285	DIESEL
119	VEO287	DIESEL
120	VEO290	DIESEL
121	VEP051	DIESEL
122	VEP914	DIESEL
123	VEP916	DIESEL
124	VEP921	DIESEL
125	VEP930	DIESEL
126	VEP958	DIESEL
127	VEP959	DIESEL
128	VEP960	DIESEL

Exclusiones del parque automotor autorregulado:

EXCLUIDOS		
No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	VEJ086	DIESEL
2	VEJ945	DIESEL
3	VEJ946	DIESEL
4	VEK273	DIESEL
5	VEK275	DIESEL
6	VEL156	DIESEL
7	VEL501	DIESEL
8	VEL583	DIESEL
9	VEL940	DIESEL
10	VEL941	DIESEL

ARTÍCULO SEGUNDO. – Los demás Artículos de la Resolución No. 4483 del 17 de Julio de 2009, quedarán vigentes.



E



E

Nº 4511

ARTÍCULO TERCERO. – Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.

ARTICULO CUARTO.- Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la empresa denominada **RENTING COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 811011779-8, cuyo representante legal es el Señor ANDRES JARAMILLO BOTERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.747.758, y/o quien haga sus veces, localizada en la Calle 72 No. 7-82, piso 4, Localidad de Chapinero, de esta Ciudad, o a su apoderado debidamente constituido.

Parágrafo.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

27 MAY 2010



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Claudia Constanza Gallego Piedrahíta
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina-Coordinadora Jurídica Aire-Ruido
VBo: Fernando Molano Nieto-Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual
Exp. DM-02-2007-2807 RENTING COLOMBIA

